

ALERTA LABORAL

## EL PROCESO DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN A UNA CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Al respecto, la empresa debe considerar las siguientes directrices:

- **La desafiliación deberá contar con la manifestación de voluntad de los trabajadores de la empresa.**

La disposición que regula esta materia, se encuentra prescrita en la Ley N° 18.833, que establece el “Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar”, de 26 de septiembre de 1989.

Al respecto, los ejes normativos que regulan las directrices de afiliación y desafiliación, lo disponen el inciso 2 del artículo 13, cuyas manifestación legislativa indica que la afiliación de los trabajadores se regirá por las normas del artículo 11. A su vez, el artículo 15 de la misma ley, preceptúa los siguientes lineamientos:

*"Podrá retirarse de una Caja de Compensación cualquier entidad empleadora afiliada a ella, con el acuerdo de sus trabajadores adoptado en la forma establecida en los artículos 11 y 13, siempre que tenga un período de afiliación no inferior a seis meses".*

Por su parte, el referido artículo 11 establece:

*"El acuerdo de los trabajadores para afiliarse a una Caja de Compensación en formación será adoptado por la mayoría absoluta del total de los trabajadores de cada entidad empleadora o establecimiento, en asamblea especialmente convocada al efecto. Si las características de la entidad empleadora o establecimiento no permitieren realizar una sola asamblea, el acuerdo de los trabajadores se obtendrá en asambleas parciales por sectores de ellos o mediante otros procedimientos que determine la Dirección del Trabajo, que aseguren la expresión de la voluntad de los trabajadores. Para determinar si se ha producido el acuerdo de los trabajadores deberá sumarse los resultados obtenidos de la consulta a los diversos sectores de la entidad empleadora o establecimiento".*

- **Contar con Ministros de Fe.**

Considerando la relevancia de los procesos de afiliación a una Caja de Compensación de Asignación familiar, el inciso segundo de la Ley N° 18. 833 dispuso lo siguiente:

*"En cada asamblea deberá actuar un ministro de fe que podrá ser un inspector del trabajo, un notario público o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo. En las entidades empleadoras que tengan menos de veinticinco trabajadores podrá actuar como ministro de fe el empleador o su representante.*

*Sin perjuicio de la facultad que confiere a la Dirección del Trabajo el inciso 1 del presente artículo, el reglamento establecerá las normas relativas a la convocatoria y funcionamiento de las asambleas de trabajadores".*

En este sentido, y considerando lo indicado precedentemente, la empresa puede convocar a una asamblea destinada a consultar a los trabajadores si desean desafiliarse de la actual Caja de Compensación de Asignación Familiar, proceso que –en conformidad a la diversas dependencias– puede realizarse en asambleas parciales en un período de tiempo determinado. Para todos los efectos, los ministros de fe de estos procesos son aquéllos indicados en la disposición en comento.



- **Desafiliación de una Caja de Compensación y afiliación a otra entidad en una misma asamblea.**

La Ley N° 18.833 regula la presente situación, indicando el artículo 15 lo siguiente:

*"Podrá retirarse de una Caja de Compensación cualquier entidad empleadora afiliada a ella, con el acuerdo de sus trabajadores adoptado en la forma establecida en el artículo 11, siempre que tenga un período de afiliación no inferior a seis meses.*

*En caso que el acuerdo de desafiliación no sea adoptado, solamente podrá reintentarse a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que se realizó el proceso fallido.*

*En el caso que los trabajadores deseen desafiliarse de una Caja de Compensación para afiliarse a otra, se deberán llevar a cabo dos votaciones distintas y sucesivas, pudiendo tener lugar ambas en una misma asamblea".*

En esta perspectiva, la Dirección del Trabajo, a través de Ord. N° 263/005, de 2002, ha indicado lo siguiente:

*"En el caso que los trabajadores deseen desafiliarse de una Caja de Compensación para afiliarse a otra, se deberán llevar a cabo dos votaciones distintas y sucesivas, pudiendo tener lugar ambas en una misma asamblea".*

En consecuencia, conforme a señalado anteriormente, la decisión de los trabajadores podrá ser mantener la actual Caja o bien, desafiliarse para afiliarse a otra entidad o bien, desafiliarse sin importar adherencia a otra organización de la misma naturaleza.

En este sentido, la Ley N° 18.833 regula las situaciones antes indicadas:

- El artículo 17 indica que la desafiliación de una Caja de Compensación regirá desde la fecha de la correspondiente afiliación a otra, debiendo esta última comunicar a aquélla dicho traspaso con a lo menos un mes de anticipación a la fecha en que opera la nueva afiliación;
- La disposición contenida en el artículo 18 prescribe que si la desafiliación a una Caja de Compensación no importare afiliación a otra, el empleador deberá dar aviso a aquélla con las exigencias mínimas que la Superintendencia señale.